

Ayuntamiento de Almàssera

Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre aprobación definitiva de la modificación del anexo I de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 133, de fecha 13 de julio de 2021, sobre el expediente de modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021.

Por lo expuesto, se publica para su entrada en vigor el texto definitivo de la modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021:

“Anexo I

Manual de productividades y gratificaciones del personal del Ayuntamiento de Almàssera.

El art. 20 del RDL 5/15, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, configura la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Añadiendo que, las Administraciones Públicas, determinarán los efectos de la evaluación en las retribuciones complementarias previstas en el art. 24, entre las que se encuentra el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, dificultad técnica, dedicación y responsabilidad.

La fijación de los criterios encuentra su fundamento en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. También se estipula la competencia de Alcaldía para la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios, que en su caso haya establecido el Pleno.

La Ley valenciana 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, contempla en su art. 87.2.c) el complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.

En atención a todo ello, se propone la regulación que a continuación se transcribe:

Primero. Ámbito de aplicación

Los presentes criterios resultarán de aplicación a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en régimen estatutario como laboral, en atención a la legislación aplicable, normas y convenios suscritos.

Segundo. Valoración anual de los resultados.

Con el objeto de evaluar el proceso seguido, se elaborará una memoria de la sección de personal y que será presentada anualmente ante la Junta de Gobierno Local, anteriormente a la aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Tercero. Bases de Ejecución del Presupuesto.

Los presentes criterios se anexarán a las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Cuarto. Programas.

Se asignará complementos de productividad al personal municipal sobre la base de la realización/ consecución de alguno/s de los programas que se citan a continuación. Toda productividad, por tanto, que en el seno del Ayuntamiento se conceda, deberá tener su justificación en estos programas, no pudiendo atribuirse fuera de ellos.

Programa 1: Complemento de productividad por sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones:

Cuando por diferentes causas se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional autorizada, y aprobado mediante Decreto de Alcaldía u Órgano competente, se indemnizará, a partir del primer día, con un Complemento de Productividad en la cantidad resultante de las diferencias del salario del grupo retributivo.

El empleado que realice la sustitución debe percibir como retribución, la diferencia del complemento de destino y específico entre su puesto y el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado o designado.

Programa 2: Complemento de productividad por realizar funciones o tareas distintas a las asignadas como propias, en el caso de sustituciones de tareas de compañeros (por ausencias o permisos) o realización de funciones de plazas vacantes.

En la propuesta de asignación de funciones de otros puestos de trabajo, en las que no existe nombramiento de sustitución, habrá que determinar que tanto por ciento de funciones del puesto se realizan, y si es entre varias personas se aplicará en proporción a las personas que soportan esa carga de trabajo.

En este caso, se distribuirán las retribuciones mensuales del puesto que causa baja entre todos los miembros del servicio correspondiente, o bien los designados por el responsable del departamento con el visto bueno del concejal responsable de personal o Alcaldía.

Se comenzará a devengar el complemento en el momento en que la baja o ausencia supere los cinco días hábiles

En el caso de personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 75 % de las retribuciones complementarias del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas, todo ello en cómputo mensual.

Para el personal laboral, y en tanto no exista una estructura retributiva equivalente al personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 75% del “factor complementario equivalente” * del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas.

*Se entenderá por “factor complementario equivalente” para el personal laboral, la cuantía resultante de minorar las retribuciones mensuales de cada puesto en el importe de la antigüedad y del sueldo base que correspondan a cada puesto en función del grupo equivalente en el personal funcionario.

En ningún caso las tareas asignadas a varias personas podrán dar como resultado una cuantía superior al puesto sustituido.

Programa 3: Complemento de productividad puntual por trabajos excepcionales o extraordinarios.

Entendiendo como tales aquellos que tienen que ver con las tareas concretas que no tiene asignadas el empleado público, y que su realización es esporádica, no permanente en determinados períodos de tiempo.

Irán vinculados a la ejecución de programas, proyectos o actuaciones específicas propias o no propias del puesto de trabajo.

Con carácter previo, la propuesta motivada de concreción individualizada, su planificación y distribución corresponderá al Jefe de Departamento responsable de la ejecución de la actuación específica, en su caso, con el visto bueno del Concejal responsable del área o de Alcaldía, estableciéndose en dicha propuesta las funciones que se realizarán, el grado de responsabilidad, el tiempo estimado de dedicación, la consecución y ejecución de los trabajos realizados y cualquier otro tipo de información que se estime relevante.

Se estipulan los siguientes límites retributivos máximos, por éste programa, en función de la dificultad técnica, que suponga para el trabajador, la cual deberá ser valorada, en su caso, por el Jefe del Departamento responsable y con el visto bueno del Concejal responsable del área o de Alcaldía:

- Dificultad Moderada: Máximo 500 euros.

- Dificultad Media: Máximo 750 euros.

- Dificultad Extraordinaria: Máximo 1.500 euros.

Programa 4: Tareas realizadas como servicios extraordinarios para el personal funcionario y horas extra del personal laboral.

En base a lo establecido por el artículo 24.d del EBEP, las gratificaciones retribuirán los servicios extraordinarios/ horas extras realizados fuera de la jornada normal y no podrán ser fijos en su cuantía, ni periódicos en su devengo.

- La realización de servicios extraordinarios quedarán restringidos a aquellos casos en que, en atención a las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe de departamento, concejal/a responsable o Alcaldía, la jornada laboral deba prolongarse y sea imprescindible y absolutamente necesaria su realización. En todo caso habrá de notificarse la orden de realización de las mismas por escrito.
- Los servicios extraordinarios de fuerza mayor serán aquellos que vengan exigidos por necesidades de reparar siniestros, otros daños y/o actuaciones urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, será de aplicación el artículo 35.3 del E.T, aprobado por RDL 2/2015.

La propuesta deberá ser efectuada por los Jefes de los departamentos o Concejales/as responsables o Alcaldía y deberá incluir los extremos siguientes:

- Descripción del trabajo a realizar.
- Nombre del empleado/empleados que realizarán el trabajo extraordinario.
- Estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los empleados propuestos.

— Con carácter general, la Gratificación por servicios u horas extraordinarias quedará establecida de la siguiente manera: El empleado público decidirá si la compensación por los servicios extraordinarios le es abonada o compensada en descanso, según su equivalencia en horas, de conformidad con lo siguiente:

Hora realizada	Compensación económica	En descanso
Día laborable	Retribuciones brutas anuales/ jornada * 1,75	1h 45m
Festivo o nocturna	Retribuciones brutas anuales/ jornada * 2,5	2h 30m

A estos efectos se considera Trabajo Nocturno el que se realice en horario nocturno entre las 22.00 hasta las 07.00 horas.

Se considera Trabajo en festivos el que se realice entre las 00.00 y las 24.00 horas en domingos y festivos.

— Supuestos especiales:

- Trabajos realizados en los días de fiestas patronales, días festivos y actos organizados por el Ayuntamiento fuera de la jornada laboral, por una jornada 130 €
- Operativos de la policía, sustituciones de jornada laboral por baja o ausencia justificada:

De lunes a viernes 130€ por jornada.

Fines de semana y festivos: 170€ por jornada.

Fiestas patronales, 24 y 31 de diciembre por la jornada nocturna: 220 €.

A estos efectos se considera Trabajo Nocturno en operativos el que se realice en horario nocturno entre las 22.00 hasta las 06.00 horas.

Se considera Trabajo en fin de semana el que se realice entre las 22.00 del viernes y las 22.00 horas del domingo.

Se considera Trabajo en festivos el que se realice entre las 22.00 del día de la víspera y las 22.00 horas del festivo.

Quinto. Autorización complemento de productividad.

La percepción de este complemento deberá ser autorizada, previamente, por la Alcaldía/ Jefe del departamento / concejal/a responsable. La autorización deberá incluir los siguientes extremos: Trabajador o trabajadores adscrito o adscritos a la prestación del servicio, el tipo de tarea a desempeñar, necesidad del servicio, los objetivos a conseguir, estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los trabajadores propuestos, considerándose la referida autorización requisito imprescindible para el cobro del complemento de productividad.

Excepcionalmente y por razones de urgencia o necesidad, y que deberá quedar expresamente acreditada en el expediente mediante escrito de Alcaldía/ Jefe del departamento / concejal/a responsable, se justificarán los referidos extremos, con posterioridad.

En el supuesto de Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones, la autorización, se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, conteniendo los extremos anteriores.

Sin la autorización previa o justificación por urgencia o necesidad, no se podrá hacer efectivo el pago del complemento de productividad.

Sexto. Publicidad.

Con carácter general, la percepción del complemento, será objeto de publicidad al resto del personal del Ayuntamiento y a la representación sindical.

Séptimo. Consolidación.

En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a los períodos sucesivos.”

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto municipal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y sin necesidad de tomar un nuevo acuerdo. Caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Hacienda, trabajo, Administración y función pública, Bienestar social y mayores, memoria histórica, sanidad, salud pública, bienestar animal cultura y fiestas, deportes y juventud, en sesión de fecha 23/junio/2021.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 7 votos a favor (5 del PSOE, 1 de Compromís y 1 de Podem-EUPV), 4 votos en contra del PP y 2 abstenciones (1 de Units y 1 de Cs) acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2021, quedando el texto redactado en los siguientes términos:

“Anexo I

Manual de productividades y gratificaciones del personal del Ayuntamiento de Almàssera.

El art. 20 del RDL 5/15, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, configura la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Añadiendo que, las Administraciones Públicas, determinarán los efectos de la evaluación en las retribuciones complementarias previstas en el art. 24, entre las que se encuentra el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, dificultad técnica, dedicación y responsabilidad.

La fijación de los criterios encuentra su fundamento en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. También se estipula la competencia de Alcaldía para la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios, que en su caso haya establecido el Pleno.

La Ley valenciana 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, contempla en su art. 87.2.c) el complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.

En atención a todo ello, se propone la regulación que a continuación se transcribe:

Primero. Ámbito de aplicación

Los presentes criterios resultarán de aplicación a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en régimen estatutario como laboral, en atención a la legislación aplicable, normas y convenios suscritos.

Segundo. Valoración anual de los resultados.

Con el objeto de evaluar el proceso seguido, se elaborará una memoria de la sección de personal y que será presentada anualmente ante

la Junta de Gobierno Local, anteriormente a la aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Tercero. Bases de Ejecución del Presupuesto.

Los presentes criterios se anexarán a las bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2021.

Cuarto. Programas.

Se asignará complementos de productividad al personal municipal sobre la base de la realización/ consecución de alguno/s de los programas que se citan a continuación. Toda productividad, por tanto, que en el seno del Ayuntamiento se conceda, deberá tener su justificación en estos programas, no pudiendo atribuirse fuera de ellos.

Programa 1: Complemento de productividad por sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones:

Cuando por diferentes causas se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional autorizada, y aprobado mediante Decreto de Alcaldía u Órgano competente, se indemnizará, a partir del primer día, con un Complemento de Productividad en la cantidad resultante de las diferencias del salario del grupo retributivo.

El empleado que realice la sustitución debe percibir como retribución, la diferencia del complemento de destino y específico entre su puesto y el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado o designado.

Programa 2: Complemento de productividad por realizar funciones o tareas distintas a las asignadas como propias, en el caso de sustituciones de tareas de compañeros (por ausencias o permisos) o realización de funciones de plazas vacantes.

En la propuesta de asignación de funciones de otros puestos de trabajo, en las que no existe nombramiento de sustitución, habrá que determinar que tanto por ciento de funciones del puesto se realizan, y si es entre varias personas se aplicará en proporción a las personas que soportan esa carga de trabajo.

En este caso, se distribuirán las retribuciones mensuales del puesto que causa baja entre todos los miembros del servicio correspondiente, o bien los designados por el responsable del departamento con el visto bueno del concejal responsable de personal o Alcaldía.

Se comenzará a devengar el complemento en el momento en que la baja o ausencia supere los cinco días hábiles

En el caso de personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 75 % de las retribuciones complementarias del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas, todo ello en cómputo mensual.

Para el personal laboral, y en tanto no exista una estructura retributiva equivalente al personal funcionario, se establecerá una cuantía que no podrá superar el 75% del "factor complementario equivalente"* del puesto sustituido y en relación directa a las funciones asignadas.

*Se entenderá por "factor complementario equivalente" para el personal laboral, la cuantía resultante de minorar las retribuciones mensuales de cada puesto en el importe de la antigüedad y del sueldo base que correspondan a cada puesto en función del grupo equivalente en el personal funcionario.

En ningún caso las tareas asignadas a varias personas podrán dar como resultado una cuantía superior al puesto sustituido.

Programa 3: Complemento de productividad puntual por trabajos excepcionales o extraordinarios.

Entendiendo como tales aquellos que tienen que ver con las tareas concretas que no tiene asignadas el empleado público, y que su realización es esporádica, no permanente en determinados períodos de tiempo.

Irán vinculados a la ejecución de programas, proyectos o actuaciones específicas propias o no propias del puesto de trabajo.

Con carácter previo, la propuesta motivada de concreción individualizada, su planificación y distribución corresponderá al Jefe de Departamento responsable de la ejecución de la actuación específica, en su caso, con el visto bueno del Concejal responsable del área o de Alcaldía, estableciéndose en dicha propuesta las funciones que se realizarán, el grado de responsabilidad, el tiempo estimado de dedicación, la consecución y ejecución de los trabajos realizados y cualquier otro tipo de información que se estime relevante.

Se estipulan los siguientes límites retributivos máximos, por éste programa, en función de la dificultad técnica, que suponga para

el trabajador, la cual deberá ser valorada, en su caso, por el Jefe del Departamento responsable y con el visto bueno del Concejal responsable del área o de Alcaldía:

- Dificultad Moderada: Máximo 500 euros.

- Dificultad Media: Máximo 750 euros.

- Dificultad Extraordinaria: Máximo 1.500 euros.

Programa 4: Tareas realizadas como servicios extraordinarios para el personal funcionario y horas extra del personal laboral.

En base a lo establecido por el artículo 24.d del EBEP, las gratificaciones retribuirán los servicios extraordinarios/ horas extras realizados fuera de la jornada normal y no podrán ser fijos en su cuantía, ni periódicos en su devengo.

• La realización de servicios extraordinarios quedarán restringidos a aquellos casos en que, en atención a las necesidades del servicio y previa autorización del Jefe de departamento, concejal/a responsable o Alcaldía, la jornada laboral deba prolongarse y sea imprescindible y absolutamente necesaria su realización. En todo caso habrá de notificarse la orden de realización de las mismas por escrito.

• Los servicios extraordinarios de fuerza mayor serán aquellos que vengan exigidos por necesidades de reparar siniestros, otros daños y/o actuaciones urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, será de aplicación el artículo 35.3 del E.T, aprobado por RDL 2/2015.

La propuesta deberá ser efectuada por los Jefes de los departamentos o Concejales/as responsables o Alcaldía y deberá incluir los extremos siguientes:

d) Descripción del trabajo a realizar.

e) Nombre del empleado/empleados que realizarán el trabajo extraordinario.

f) Estimación máxima de horas a realizar por cada uno de los empleados propuestos.

— Con carácter general, la Gratificación por servicios u horas extraordinarias quedará establecida de la siguiente manera: El empleado público decidirá si la compensación por los servicios extraordinarios le es abonada o compensada en descanso, según su equivalencia en horas, de conformidad con lo siguiente:

Hora realizada	Compensación económica	En descanso
Día laborable	Retribuciones brutas anuales/ jornada * 1,75	1h 45m
Festivo o nocturna	Retribuciones brutas anuales / jornada * 2,5	2h 30m

A estos efectos se considera Trabajo Nocturno el que se realice en horario nocturno entre las 22.00 hasta las 07.00 horas.

Se considera Trabajo en festivos el que se realice entre las 00.00 y las 24.00 horas en domingos y festivos.

— Supuestos especiales:

- Trabajos realizados en los días de fiestas patronales, días festivos y actos organizados por el Ayuntamiento fuera de la jornada laboral, por una jornada 130 €

- Operativos de la policía, sustituciones de jornada laboral por baja o ausencia justificada:

De lunes a viernes 130€ por jornada.

Fines de semana y festivos: 170€ por jornada.

Fiestas patronales, 24 y 31 de diciembre por la jornada nocturna: 220 €.

A estos efectos se considera Trabajo Nocturno en operativos el que se realice en horario nocturno entre las 22.00 hasta las 06.00 horas.

Se considera Trabajo en fin de semana el que se realice entre las 22.00 del viernes y las 22.00 horas del domingo.

Se considera Trabajo en festivos el que se realice entre las 22.00 del día de la víspera y las 22.00 horas del festivo.

Quinto. Autorización complemento de productividad.

La percepción de este complemento deberá ser autorizada, previamente, por la Alcaldía/ Jefe del departamento / concejal/a responsable. La autorización deberá incluir los siguientes extremos: Trabajador o trabajadores adscrito o adscritos a la prestación del servicio, el tipo de tarea a desempeñar, necesidad del servicio, los objetivos a conseguir, estimación máxima de horas a realizar por

cada uno de los trabajadores propuestos, considerándose la referida autorización requisito imprescindible para el cobro del complemento de productividad.

Excepcionalmente y por razones de urgencia o necesidad, y que deberá quedar expresamente acreditada en el expediente mediante escrito de Alcaldía/ Jefe del departamento / concejal/a responsable, se justificarán los referidos extremos, con posterioridad.

En el supuesto de Sustitución de un puesto de trabajo, cuando hay nombramiento y se asumen todas las funciones, la autorización, se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, conteniendo los extremos anteriores.

Sin la autorización previa o justificación por urgencia o necesidad, no se podrá hacer efectivo el pago del complemento de productividad.

Sexto. Publicidad.

Con carácter general, la percepción del complemento, será objeto de publicidad al resto del personal del Ayuntamiento y a la representación sindical.

Séptimo. Consolidación.

En ningún caso las cuantías asignadas por el citado complemento durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a los períodos sucesivos.”

Contra la aprobación definitiva de dicho expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

Almàssera, a 2 de septiembre de 2021.—El alcalde, Ramón Puchades Bort.